



Resolución Directoral

R.D. N° 0416 -2018-MTC/28

Lima, 15 FEB. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-015004 del 4 de abril de 2011 y N° 2011-063343 del 29 de diciembre de 2011, sobre solicitudes de renovación y modificación de características técnicas, presentados por la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2001-MTC/15.03 del 4 de abril de 2001, se autorizó a la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 9 de abril del año 2011;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, con escrito N° 2011-015004 del 4 de abril de 2011, la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2001-MTC/15.03 para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016-MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

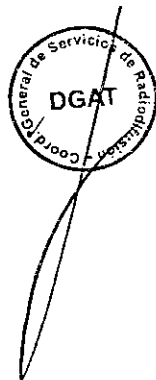
Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación quedó aprobada al 24 de febrero de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;



Que, mediante escrito de Vistos de fecha 29 de diciembre de 2011, reiterado con escrito de registro N° 2015057484 del 1 de abril de 2015, la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. solicitó el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca;



Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas

² Antes de ser derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2016.



Resolución Directoral

autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, con el aumento de potencia solicitado y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establece en el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) que las estaciones en Frecuencia Modulada (FM) de categoría de servicio primario que operen con una potencia mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. se clasifican como estaciones de servicio Primario clase D3, y son consideradas de Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

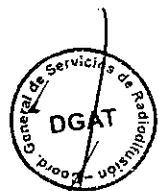
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 modificado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca, estableciendo que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 0.5 Kw.

Que, mediante Informe N° **0917** -2018-MTC/28 se concluye que corresponde: i) declarar aprobada, al 24 de febrero del 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 244-2001-MTC/15.03, y ii) aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, el aumento de potencia y adecuar el contorno de la zona de servicio de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca, autorizada a la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 24 de febrero de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 244-2001-MTC/15.03, a la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel de



Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca, departamento de Cajamarca, con vencimiento al 9 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, el aumento de potencia y adecuar el contorno de la zona de servicio para la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro La Conga, distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas

L.O.: 78° 49' 23.0"

L.S.: 07° 00' 0.20"



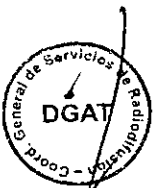
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 Kw

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.5 Kw.

Clasificación de Estación : Primario Clase D3 - Baja Potencia

Zona de servicio : El área dentro del contorno de 66 dB μ V/m

ARTÍCULO 4°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.



En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y al aumento de potencia, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

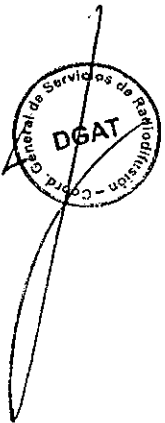
ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones